

ALUMNO:

_____ 0 _____



Se encuentra usted de servicio de tarde el día 4 de abril de 2024 en compañía del Agente con núm. de identificación policial 02/23. Siendo las 17,00 horas, observan que un ciclomotor, al que le falta el faro, circula por la Plaza de la Constitución de esta Localidad con dirección a la Calle Cervantes.

Proceden a darle el alto y comprueban:

1. Que está ocupado por dos personas.
2. Que el conductor, que es el propietario del vehículo, no lleva casco de protección, tiene 17 años y es poseedor de un permiso de conducción de la clase AM.
3. Que la documentación está toda en regla y el ciclomotor está homologado para transportar a dos personas.
4. La edad del pasajero es de 10 años.
5. La relación entre ambos es de amistad.

CUESTIONES PARA RESOLVER:

1. De acuerdo con este supuesto, ¿en virtud de qué Ley y artículo proceden los Agentes a solicitar la documentación del ciclomotor?
 - a. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 59.1.
 - b. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 59.2.
 - c. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 59.2.
 - d. Ninguna respuesta es correcta.
2. Enumere y describa las infracciones que se considere que se han producido de acuerdo con este supuesto, con expresión de la normativa que se entienda vulnerada.
 - a. Circular transportando un menor de 12 años como pasajero del ciclomotor (Art. 12.2.5B del R.G. de Circulación).
 - b. Carecer de dispositivo de alumbrado (21.2.5A del R.G. de Vehículos).
 - c. No llevar casco de protección (118.1.5C del R.G. de Circulación).
 - d. Todas las respuestas son correctas.
3. En caso de denuncia ¿qué autoridad es la competente para sancionar cada una de la/s infracción/es que se estimen que se hayan producido? Expresar infracción y la autoridad competente.
 - a. 200 euros. No se produce pérdida de puntos.
 - b. 200 euros. No se produce pérdida de puntos.
 - c. 200 euros. Retirada de 4 puntos.
 - d. Todas las respuestas son correctas.

4. Atendiendo al supuesto planteado, los vehículos a motor y remolcados que circulen sin faro, serán denunciados por:

- a. Art. 21 RGV.
- b. Art. 16 RGV.
- c. Art. 16 RGC.
- d. Ninguna respuesta es correcta.

ACLARACIÓN RESPECTO AL FARO DEL CICLOMOTOR

Artículo 16 Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica

Los dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X para los vehículos de motor y remolcados son los que se especifican a continuación:

1. Todo automóvil, con excepción de los que se reseñan en los apartados siguientes, deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
 - Luz de carretera.
 - Luz de marcha atrás.
 - Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.
 - Luz de frenado.
 - Luz de la placa posterior de matrícula.
 - Luz de posición delantera.
 - Luz de posición trasera.
 - Luz antiniebla trasera.
 - Luz de gálibo para vehículos de más de 2,10 metros de anchura.
 - Catadióptricos traseros no triangulares.
 - Catadióptricos laterales no triangulares para vehículos de más de 6 metros de longitud.
 - Luz de posición lateral en vehículos cuya longitud supere los 6 metros, excepto en las cabinas con bastidor.
- Además, los destinados al servicio público de viajeros y los de alquiler con conductor, deberán estar dotados de alumbrado interior del habitáculo.

2. Toda motocicleta deberá estar provista de:

- Luz de cruce.
- Luz de carretera.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Catadióptrico trasero no triangular.

CAPÍTULO I Ciclomotores

Artículo 21 Homologación y características técnicas

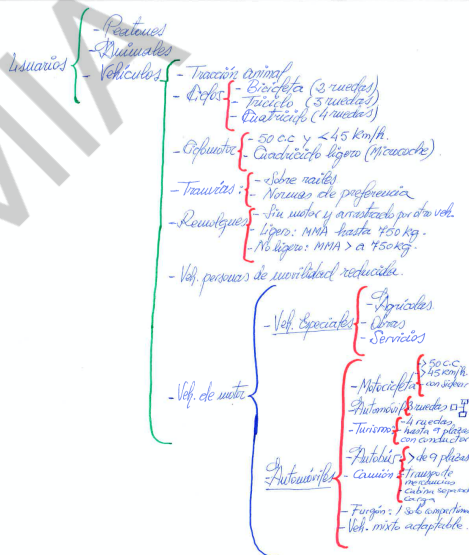
2. Los dispositivos de alumbrado y señalización óptica deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados y en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X.

2.1. Todo ciclomotor de dos ruedas deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de posición trasera.
- Luz de frenado.
- Catadióptrico trasero no triangular.
- Catadióptricos en los pedales cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- Catadióptricos laterales no triangulares.

2.2. Todo ciclomotor de tres ruedas y cuatriciclo ligero deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Luz de frenado.
- Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000 milímetros, a partir de la cual deberán estar equipados de dos.
- Catadióptricos en los pedales cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- Luces indicadoras de dirección para vehículos de carrocería cerrada.



Como observáis, **el ciclomotor no es considerado VEHÍCULO A MOTOR**, motivo por el que en este supuesto al final, indicamos el art. 21 RGV, que se refiere concretamente a los ciclomotores. Para el resto de los vehículos a motor y remolcados, que circulen sin faro, utilizamos el art. 16 RGV.

5. **¿Relacione la documentación que debía de haber presentado el conductor para que se afirme en el enunciado que estaba toda en regla?**

- a. Permiso de conducción de la clase AM. - Permiso de circulación del ciclomotor. – Tarjeta de inspección técnica del ciclomotor.
- b. Permiso de conducción de la clase AM. - Permiso de conducción del ciclomotor. - Certificado de características del ciclomotor.
- c. Permiso de conducción de la clase AM. - Permiso de circulación del ciclomotor. - Certificado de características del ciclomotor.
- d. Ninguna respuesta es correcta.